



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

RADICADO:	086638318900120200020600
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	EDILBERTO CASSIANI OLIVO
DEMANDADO:	E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA - ATLANTICO

Informe secretaria. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante presento actualización de liquidación del crédito, radicada en la fecha 27-09-2022; al correo institucional del despacho conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por secretaria se surtió el traslado de la misma conforme a lo establece el artículo 446, numeral 2° por tres días en la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P. el cual fue publicado en la aplicación de la rama judicial para la fijación de traslado del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico; Vencido el traslado en fecha 03-10-2022 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada no objeto la misma, por lo que le corresponde al despacho entrar a resolver.

Revisada la Liquidación por secretaria, se observa que la reliquidación presenta inconsistencias respecto del Capital utilizado, dado que la parte demandante utiliza el valor total de la liquidación aprobada, mediante auto de fecha 22 de abril de 2021; siendo el verdadero valor de capital el valor del titulo ejecutivo ejecutado dentro del proceso y sobre el cual se libro mandamiento de pago del mismo por auto de fecha 10 de noviembre de 2020, por la suma de **\$ 24.299.645,00**

Intereses Moratorios Reliquidación desde: 01-03-2021 hasta 27-09-2022	\$ 10.594.240,23
Agencias en derecho de reliquidación 7%	\$ 741.596,82
Liquidación Aprobada en fecha 22-04-2021	\$ 37.572.645,00
TOTAL, RELIQUIDACION PROCESO	\$ 48.908.482,05



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, consta que dentro del proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales:

- título judicial No 416200000072727 por valor de \$ 23.340.907,00
- título judicial No 416200000073821 por valor de \$ 16.807.405,00
- título judicial No 416200000073822 por valor de \$ 27.000.000,00

Para su ordenación.

Sabanalarga, Octubre 26 de 2022.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial, y revisada por el secretario la liquidación adicional presentada por el apoderado judicial de la parte demandante al correo institucional del despacho en fecha 27-09-2022, en la cual se observó una inconsistencia, en virtud a que erróneamente utiliza el valor de la anterior liquidación como capital para reliquidar, se tiene que la liquidación revisada y corregida por secretaria es la siguiente:

Intereses Moratorios Reliquidación desde: 01-03-2021 hasta 27-09-2022	\$ 10.594.240,23
Agencias en derecho de reliquidación 7%	\$ 741.596,82
Liquidación Aprobada en fecha 22-04-2021	\$ 37.572.645,00
TOTAL, RELIQUIDACION PROCESO	\$ 48.908.482,05



Visto lo anterior, surtido el respectivo traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. en lo que corresponde a la liquidación del crédito fijado en la página web de la rama judicial en los traslados, y en virtud a que no fue objetada la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 numeral 3° del C.G.P.; se decidirá modificar la liquidación adicional, la que previamente fue verificada por secretaria.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación adicional se procederá a ordenar la entrega al acreedor de los dineros embargados, siempre y cuando no ostenten la calidad de dineros inembargables, o que respecto de ellos proceda la excepción legal a la regla de inembargabilidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en la forma modificada la liquidación adicional presentada, en fecha 23-09-2022; por el apoderado judicial de la parte demandante aprobándose de la siguiente manera:

Intereses Moratorios Reliquidación desde: 01-03-2021 hasta 27-09-2022	\$ 10.594.240,23
Agencias en derecho de reliquidación 7%	\$ 741.596,82
Liquidación Aprobada en fecha 22-04-2021	\$ 37.572.645,00
TOTAL, RELIQUIDACION PROCESO	\$ 48.908.482,05

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación adicional se procederá a ordenar la entrega al acreedor de los dineros embargados, hasta la concurrencia del valor aprobado en este auto, siempre y cuando no ostenten la calidad de dineros inembargables, y que respecto de ellos proceda la excepción legal a la regla de inembargabilidad.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbb7ce4a7cc452d5e17714a45897338c41185345a37f9c6cd60a76201faa00**

Documento generado en 26/10/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>